

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 88

AÑO: 2022

Iniciador: Poder Ejecutivo. VICE-PRESIDENTA C.D. DIP.PCIAL. NOELIA PAOLA FEDELLI.-
Tipo: LEY
Extracto: "CREACION DEL ECOSISTEMA DE INTEGRABILIDAD DIGITAL CATAMARQUEÑO".
Fecha: 23 Junio 2022
Hora: 12:03:31.283483



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 JUN 2022

NOTA C.D.P. N° 034

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **“Creación del Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño”**, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Cuarta Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 22 de junio del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.




NOELIA PAOLA FEDELI
VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
CAMARA DE DIPUTADOS CATAMARCA



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño", entendiéndose este como la red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones.

ARTÍCULO 2º.- Podrán ser miembros del ecosistema, los tres Poderes del Estado Provincial, sus entes centralizados y descentralizados, las empresas públicas, mixtas u organizaciones privadas en su relación digital con la provincia y los municipios que adhieran a la presente Ley.

ARTÍCULO 3º.- Esta Ley tiene como finalidad mejorar la integración y la interoperabilidad de los sistemas digitales que operan en el ecosistema, por medio de distintas tecnologías y marcos normativos que garanticen los beneficios de la norma, debiendo sus miembros aplicar las recomendaciones de calidad y seguridad informática vigentes en la materia y cumplir con la Ley Nacional N° 25.326, de Protección de Datos Personales, sus normas complementarias y con la Ley Provincial N° 5336 de acceso a la Información Pública, de manera tal de asegurar a los ciudadanos una atención personal o virtual de manera ágil, rápida, segura y eficiente, en la realización de todos los trámites administrativos ante los organismos del Estado Provincial.

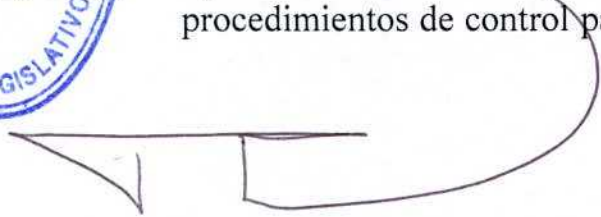
Los miembros del ecosistema deberán recabar la información necesaria, acudiendo a los datos que obren en sus archivos y bases de datos de acceso público por internet.

La información referida en el párrafo anterior no podrá ser exigida al ciudadano.

ARTÍCULO 4º.- La presente Ley se aplica a las organizaciones que tienen jurisdicción en la Provincia y a las que pertenezcan a otras jurisdicciones municipales, provinciales y nacionales que adhieran al ecosistema.

Las organizaciones privadas catamarqueñas y toda organización de otras Jurisdicciones no comprendidas en el Artículo 2º, deben adherir al ecosistema para convertirse en miembros y poder así integrarse e interoperar con el resto de los miembros en forma directa, para intercambiar datos, procesos y servicios digitales.

Hasta tanto se produzca la adhesión, pueden participar mediante una opción denominada "Aduana Digital", la cual consiste en mecanismos y procedimientos de control para todo intercambio digital proveniente del





exterior del ecosistema para asegurar el no repudio y proteger la seguridad del sistema.

ARTÍCULO 5°.- El Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño garantiza a sus operadores y usuarios los beneficios de:

- a) Seguridad: el transporte de datos punto a punto o extremo a extremo se realiza mediante protocolos y algoritmos criptográficos;
- b) Confidencialidad: la fuente de información posee total control de las autorizaciones de acceso a sus datos por parte de otros sistemas;
- c) Trazabilidad: toda la secuencia de intercambios de cada nodo o etapa de un proceso posee un sello de tiempo y un sello criptográfico de integridad asociado, lo cual permite verificar y validar su autenticidad;
- d) Servicios Digitales: posibilidad de interoperabilidad digital sin intervención humana entre sistemas, aplicaciones, robots, IoT devices (Internet de las cosas-dispositivos de interconexión de redes), algoritmos IA, contratos inteligentes, vehículos de conducción autónoma y futuros desarrollos digitales;
- e) No Repudio: autenticidad de todas las comunicaciones gracias a la seguridad criptográfica, lo cual permite demostrar la participación de las partes en una comunicación, bajo sus dos modalidades:
 - a) No Repudio en Origen, cuando el emisor no puede negar que envió, porque el destinatario tiene pruebas del envío y
 - b) No Repudio en Destino, cuando el receptor no puede negar que recibió el mensaje, porque el emisor tiene pruebas de la recepción.

ARTÍCULO 6°.- El intercambio de datos entre sistemas de distintas organizaciones por otras vías o canales digitales fuera de los protocolos establecidos por el ecosistema, no goza de los beneficios previstos en el Artículo 5° de esta noma. En caso de controversias, debe someterse a peritajes y auditorías informáticas a su costo o a otro tipo de requerimientos.

Quedan exentas de la obligación establecida en el Artículo 3°, segundo párrafo, las municipalidades que, por razones de fuerza mayor, no puedan seguir los protocolos establecidos por esta Ley, bajo apercibimiento de regularizar su situación respecto a su vinculación digital con el ecosistema en cuanto estén en condiciones de hacerlo. A fines de garantizar la calidad en el intercambio de sus comunicaciones, pueden usar el mecanismo de Aduana Digital.

ARTÍCULO 7°.- El ecosistema adopta un sistema de gobernanza dinámico, horizontal y participativo, integrado por sus miembros, que será coordinado por la autoridad de aplicación, pudiendo recurrir a la





asistencia de entidades especializadas en diferentes temáticas técnicas y legales.

Las competencias y los alcances del sistema de gobernanza deberán definirse en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8º.- El ecosistema debe priorizar la implementación de tecnologías informáticas de código abierto, del tipo open source, y de todo otro medio que garantice su soberanía tecnológica y sostenibilidad, así como su disponibilidad y uso.

La autoridad de aplicación debe determinar los requisitos tecnológicos del ecosistema, los que deben ser validados a través del sistema de gobernanza. Los miembros del ecosistema deben asumir la implementación tecnológica dentro de su organización.

ARTÍCULO 9º.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los trámites administrativos que prevé y preverá la presente Ley, que tramitan en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial como en las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial que adhieran a la presente, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

ARTÍCULO 10.- Incorpórase las comunicaciones oficiales por medios electrónicos dentro del Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Modernización dependiente del Ministerio de Economía de la provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Invítase al Poder Judicial, municipios, empresas públicas, mixtas y organizaciones privadas a adherir a la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIDÓS DÍA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Nº DE DESPACHO: 028-2022- X

RECIBIDO: 30-05-2022
VENCIMIENTO: 06-06-2022



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

132

Año

2022

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. -

Tipo de proyecto

LEY



Extracto

“Creación del Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño”.-

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

D. HUGO NICOLÁS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACIÓN PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Poder Ejecutivo Provincial

San Fernando del Valle de Catamarca, 12 ABR 2022



SEÑORA
 PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS LA PROVINCIA DE
 CATAMARCA
 DRA. CECILIA GUERRERO
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar por su digno intermedio a la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, el presente Proyecto de Ley que “Aprueba el Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño”, con su respectiva fundamentación, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial conforme las facultades conferidas por los Artículos 114° y 149° inc. 5° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular saludo a Ud. con distinguida consideración.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. NICOLÁS NIBAR
 JEFE DE AREA
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS

Alejandra Nazareno
 ALEJANDRA NAZARENO
 MINISTRA DE ECONOMIA

Raúl A. Jalil
 Lic. RAÚL A. JALIL
 GOBERNADOR DE CATAMARCA

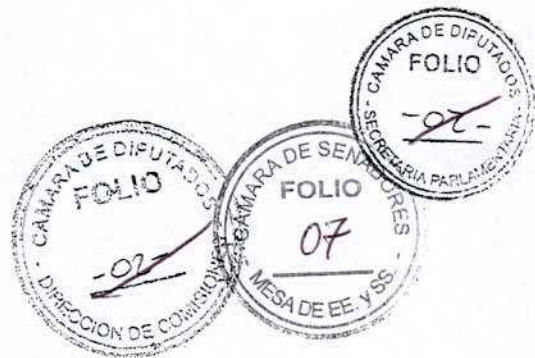


CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 132-22	Letra:
Entró: 21 / 04 / 22	Hs.: 11:50
Salió: / /	Hs.:
A:	Folios: - 07 -
Recibido por: <i>[Signature]</i>	
Registrado por:	

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS PRESENCIA	
Legislatura N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 21	Hs:
Mes: ABRIL	Mes:
Año: 2022	Año:
Hora: 10:20	Hora:
Folios: 7	Folios:
<i>[Signature]</i>	Asente:

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Legislatura N°	Año:
ENTRO	SALIO
Día: 12	Hs: 10:20
Mes: 7 ABR 2022	Mes:
Año: 2022	Año:
Hora: 10:20	Hora:
Folios: 07	Folios:
<i>[Signature]</i>	Asente: <i>[Signature]</i>

El Poder Ejecutivo Provincial



Sres. Legisladores:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar para su consideración proyecto de ley por el cual se crea el “Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño”, con el objetivo de constituir una Administración al servicio del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de los servicios a cargo del Estado Provincial.

Al respecto, resulta indispensable tener en cuenta que la estructura gubernamental se ha venido readecuando -para atender los objetivos prioritarios definidos para cada área ministerial- y reorganizando sus funciones con el propósito de tornar más eficiente la gestión pública.

Es así que, a través de las medidas adoptadas en ese sentido, está teniendo lugar un proceso que promueve el funcionamiento dinámico y eficaz de la gestión pública, destinado a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común basados en el principio ONCE ONLY – UNA SOLA VEZ, es decir que el Estado solicita información al ciudadano solo una vez y para el caso de que cualquier organismo requiera dicha información no podrá solicitarla nuevamente al ciudadano sino a la fuente autentica de esa información (sea este un organismo público o entidad privada), de esa manera la comunicación y transmisión de información sería mucho más dinámica, eliminando la carga de tener que realizar o presentar nuevamente la documentación personal, comercial, impositiva, o profesional requerida por otro organismo miembro.

Este proceso es permanente, la Administración lo viene promoviendo en todos sus ámbitos con el dictado de nuevas regulaciones propias de cada organismo, y con la incorporación de plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación entre los mismos, pero principalmente con los ciudadanos. Así, los beneficios de la implementación del expediente electrónico y el proceso de digitalización, se reflejan en términos de menores costos y plazos; lo que trae aparejado como consecuencia, una más ágil y eficiente atención del ciudadano.

En este contexto, resulta indispensable elaborar una estrategia sistémica que establezca como premisa básica la mejora normativa como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad; que incluya no solo la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas que nos lleve a un estado eficaz, sino la eliminación de aquellas que entorpezcan y demoren la respuesta del Estado.

Medidas como estas, tienden a evitar el dispendio de tiempo y costos, que disminuyen la calidad de vida de la población, tal como lo hicieron las



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO GALIÀ
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA

Lic. PAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial



provincias de Córdoba con la creación de la Plataforma “Ciudadano Digital” y Neuquén, con la creación del “Ecosistema de Integralidad Digital Neuquino”, logrando así que todo organismo que sea fuente auténtica de algún dato, pueda proveerlo a otros que lo requieran, en lugar de solicitárselo a la persona que realiza el trámite.

De esta manera, al aprobarse este sistema de intercambio permitiría la provisión de información correcta, completa, vigente y segura, facilitando la vida de los ciudadanos, pues evitaría la duplicación de datos, fotocopias y eternas colas en los respectivos organismos que formen parte del Ecosistema.

Dado que no siendo ello así, haría que la propia Administración se torne obsoleta, generando burocracia innecesaria y acarreado un dispendio económico y organizacional, que solo restringiría el ejercicio de los derechos por ella misma otorgados.

A lo dicho, se suma la ventaja de la implementación de sistemas informáticos que ofrecen transparencia a los procedimientos administrativos, propiciando el fortalecimiento institucional, como supuesto esencial en las sociedades democráticas, tendientes a la mejora constante del servicio al ciudadano.

Finalmente, debe entenderse que la mejora en la calidad de atención del Estado supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes interactúan directa o indirectamente con el ciudadano y ampliar las modalidades de atención, incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos los ciudadanos.

Por lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores, el acompañamiento al presente proyecto de ley.


ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA




Dr. NICOLÁS AIBAR
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



Hasta tanto se produzca la adhesión, pueden participar mediante una opción denominada «Aduana Digital», la cual consiste en mecanismos y procedimientos de control para todo intercambio digital proveniente del exterior del ecosistema para asegurar el no repudio y proteger la seguridad del sistema.

ARTÍCULO 5°.- El Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño garantiza a sus operadores y usuarios los beneficios de:

- a) Seguridad: el transporte de datos punto a punto o extremo a extremo se realiza mediante protocolos y algoritmos criptográficos.
- b) Confidencialidad: la fuente de información posee total control de las autorizaciones de acceso a sus datos por parte de otros sistemas.
- c) Trazabilidad: toda la secuencia de intercambios de cada nodo o etapa de un proceso posee un sello de tiempo y un sello criptográfico de integridad asociado, lo cual permite verificar y validar su autenticidad.
- d) Servicios Digitales: posibilidad de interoperabilidad digital sin intervención humana entre sistemas, aplicaciones, robots, *IoT devices* (*internet de las cosas – dispositivos de interconexión de redes*), algoritmos IA, contratos inteligentes, vehículos de conducción autónoma y futuros desarrollos digitales.
- e) No Repudio: autenticidad de todas las comunicaciones gracias a la seguridad criptográfica, lo cual permite demostrar la participación de las partes en una comunicación, bajo sus dos modalidades: a) No Repudio en Origen, cuando el emisor no puede negar que envió, porque el destinatario tiene pruebas del envío y b) No Repudio en Destino, cuando el receptor no puede negar que recibió el mensaje, porque el emisor tiene pruebas de la recepción.

ARTICULO 6°.- El intercambio de datos entre sistemas de distintas organizaciones por otras vías o canales digitales fuera de los protocolos establecidos por el ecosistema, no goza de los beneficios previstos en el artículo 5° de esta norma. En caso de controversias, debe someterse a peritajes y auditorías informáticas a su costo o a otro tipo de requerimientos.

Quedan exentas de la obligación establecida en el artículo 3°, segundo párrafo, las municipalidades que, por razones de fuerza mayor, no puedan seguir los protocolos establecidos por esta ley, bajo apercibimiento de regularizar su situación respecto a su vinculación digital con el ecosistema en cuanto estén en condiciones de hacerlo. A fines de garantizar la calidad en el intercambio de sus comunicaciones, pueden usar el mecanismo de Aduana Digital.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D^{ra}. HILDA NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial



ARTICULO 7°.- El ecosistema adopta un sistema de gobernanza dinámico, horizontal y participativo, integrado por sus miembros, que será coordinado por la Autoridad de Aplicación, pudiendo recurrir a la asistencia de entidades especializadas en diferentes temáticas técnicas y legales.

Las competencias y los alcances del sistema de gobernanza deberán definirse en la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 8°.- El ecosistema debe priorizar la implementación de tecnologías informáticas de código abierto, del tipo *open source*, y de todo otro medio que garantice su soberanía tecnológica y sostenibilidad, así como su disponibilidad y uso. La autoridad de aplicación debe determinar los requisitos tecnológicos del ecosistema, los que deben ser validados a través del sistema de gobernanza. Los miembros del ecosistema deben asumir la implementación tecnológica dentro de su organización.

En los organismos que existan sistemas informáticos y tecnológicos que no se adecuen a las necesidades mínimas y básicas de esta ley, ella entrará en vigencia a partir de la implementación de las tecnologías requeridas.

ARTICULO 9°.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los trámites administrativos que prevé y preverá la presente ley, que tramitan en todas las dependencias de la Administración Pública provincial como en las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial que adhieran a la presente, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

ARTICULO 10°.- Incorporarse las comunicaciones oficiales por medios electrónicos dentro del Ecosistema de Integridad Digital Catamarqueño.

ARTÍCULO 11°.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaria de Modernización dependiente del Ministerio de Economía de la provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro la reemplace.

La Autoridad de Aplicación debe coordinar y reglamentar los avances y la evolución del ecosistema en el marco definido en las normas de organización ministerial vigentes.

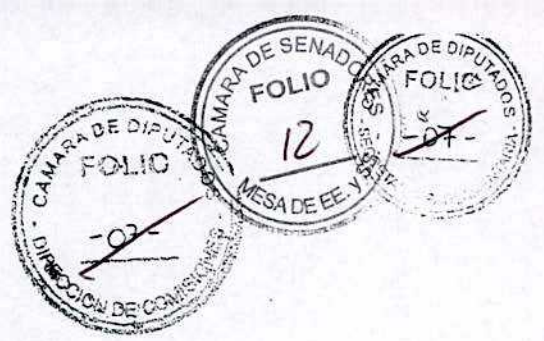
Los miembros del ecosistema podrán establecer normas operativas de aplicación interna para implementar la presente ley, dando previo conocimiento a la Autoridad de Aplicación.

ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA

Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



D. NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



El Poder Ejecutivo Provincial

ARTÍCULO 12°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

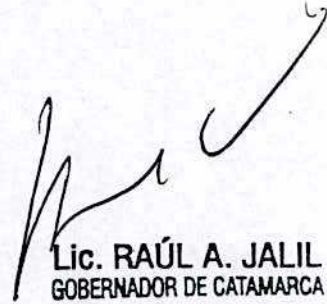
ARTÍCULO 13°.- Invitase al Poder Judicial, municipios, empresas públicas, mixtas y organizaciones privadas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 14°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

REGISTRADA CON EL N°.-



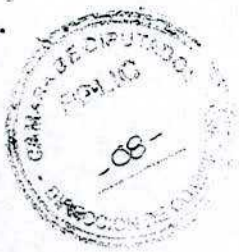

ALEJANDRA NAZARENO
MINISTRA DE ECONOMIA


Lic. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Dr. HGO. NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 ABR 2022

REF.: EXPTE.: 132/2022

fs.08

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésta Comisión, según lo dispuesto en la Cuarta Sesión Extraordinaria del 27/04/2022.

Atentamente.

**SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-**



Dr. CARLOS FEDERICO GEREZ
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Dr. HUGO NICOLAS ARIAS
COORDINADOR GENERAL DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS

N.º DE ORDEN: DU- 028/22

EXPTTE N.º: 132/2022

RECIBIDO: 30/05/2022

VENCIMIENTO: 06/06/2022.



DESPACHO DE COMISIÓN


En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 30 días del mes de mayo del año 2022, se constituye la Comisión de **LEGISLACIÓN GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, expte. N.º 132/22, caratulado: "**CREACIÓN DEL ECOSISTEMA DE INTEGRABILIDAD DIGITAL CATAMARQUEÑO**", iniciado por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL**.....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión;


RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.


SEGUNDO: En Particular, Introducir modificaciones en su articulado el cual queda redactado de la siguiente manera:



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**



ARTÍCULO 1º.- Crease el "Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño", entendiéndose esté como la red de componentes que garantizan la seguridad, confidencialidad, trazabilidad y no repudio en el intercambio de datos, procesos y servicios digitales realizados entre los sistemas informáticos que usan las personas humanas o las distintas entidades jurídicas, para brindar evidencia legal de dichos intercambios en todas las situaciones.



ARTÍCULO 2º.- Podrán ser miembros del ecosistema, los tres Poderes del Estado Provincial, sus entes centralizados y descentralizados, las empresas públicas, mixtas u organizaciones privadas en su relación digital con la provincia y los municipios que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 3º.- Esta ley tiene como finalidad mejorar la integración y la interoperabilidad de los sistemas digitales que operan en el ecosistema, por medio de distintas tecnologías y marcos normativos que garanticen los beneficios de la norma, debiendo sus miembros aplicar las recomendaciones de calidad y seguridad informática vigentes en la materia y cumplir con la Ley Nacional N° 25.326, de Protección de Datos Personales, sus normas complementarias y con la Ley Provincial N° 5336 de acceso a la Información Pública, de manera tal de asegurar a los ciudadanos una atención personal o virtual de manera ágil, rápida, segura y eficiente, en la realización de todos los trámites administrativos ante los organismos del Estado Provincial.

Los miembros del ecosistema deberán recabar la información necesaria, acudiendo a los datos que obren en sus archivos y bases de datos de acceso público por internet. La información referida en el párrafo anterior no podrá ser exigida al ciudadano.

ARTÍCULO 4º.- La presente ley se aplica a las organizaciones que tienen jurisdicción en la provincia y a las que pertenezcan a otras jurisdicciones

municipales, provinciales y nacionales que adhieran al ecosistema.

Las organizaciones privadas catamarqueñas y toda organización de otras jurisdicciones no comprendidas en el artículo 2°, deben adherir al ecosistema para convertirse en miembros y poder así integrarse e interoperar con el resto de los miembros en forma directa, para intercambiar datos, procesos y servicios digitales.

Hasta tanto se produzca la adhesión, pueden participar mediante una opción denominada <<Aduana Digital>>, la cual consiste en mecanismos y procedimientos de control para todo intercambio digital proveniente del exterior del ecosistema para asegurar el no repudio y proteger la seguridad del sistema.

ARTÍCULO 5°.- El Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño garantiza a sus operadores y usuarios los beneficios de:

- a) Seguridad: el transporte de datos punto a punto o extremo a extremo se realiza mediante protocolos y algoritmos criptográficos.
- b) Confidencialidad: la fuente de información posee total control de las autorizaciones de acceso a sus datos por parte de otros sistemas.
- c) Trazabilidad: toda la secuencia de intercambios de cada nodo o etapa de un proceso posee un sello de tiempo y un sello criptográfico de integridad asociado, lo cual permite verificar y validar su autenticidad.
- d) Servicios Digitales: posibilidad de interoperabilidad digital sin intervención humana entre sistemas, aplicaciones, robots, *IoT devices* (*internet de las cosas — dispositivos de interconexión de redes*), algoritmos IA, contratos inteligentes, vehículos de conducción autónoma y futuros desarrollos digitales.
- e) No Repudio: autenticidad de todas las comunicaciones gracias a la seguridad criptográfica, lo cual permite demostrar la participación de las partes en una comunicación, bajo sus dos modalidades: a) No Repudio en Origen, cuando el emisor no puede negar que envió, porque el destinatario tiene pruebas del envío y b) No Repudio en Destino, cuando el receptor no puede negar que recibió el mensaje, porque el emisor tiene pruebas de la recepción.

ARTÍCULO 6°.- El intercambio de datos entre sistemas de distintas organizaciones por otras vías o canales digitales fuera de los protocolos establecidos por el ecosistema, no goza de los beneficios previstos en el artículo 5° de esta norma. En caso de controversias, debe someterse a peritajes y auditorías informáticas a su costo o a otro tipo de requerimientos.

Quedan exentas de la obligación establecida en el artículo 3°, segundo párrafo, las municipalidades que, por razones de fuerza mayor, no puedan seguir los protocolos establecidos por esta ley, bajo apercibimiento de regularizar su situación respecto a su vinculación digital con el ecosistema en cuanto estén en condiciones de hacerlo. A fines de garantizar la calidad en el intercambio de sus comunicaciones, pueden usar el mecanismo de Aduana Digital.

ARTÍCULO 7°.- El ecosistema adopta un sistema de gobernanza dinámico, horizontal y participativo, integrado por sus miembros, que será coordinado por la Autoridad de Aplicación, pudiendo recurrir a la asistencia de entidades especializadas en diferentes temáticas técnicas y legales.

Las competencias y los alcances del sistema de gobernanza deberán definirse en la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- El ecosistema debe priorizar la implementación de tecnologías informáticas de código abierto, del tipo *open source*, y de todo otro medio que



D. HERNANDEZ ALVARO
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

garantice su soberanía tecnológica y sostenibilidad, así como su disponibilidad y uso. La autoridad de aplicación debe determinar los requisitos tecnológicos del ecosistema, los que deben ser validados a través del sistema de gobernanza. Los miembros del ecosistema deben asumir la implementación tecnológica dentro de su organización.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos en todos los trámites administrativos que prevé y preverá la presente ley, que tramitan en todas las dependencias de la Administración Pública provincial como en las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial que adhieran a la presente, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que su equivalente en soporte papel.

ARTÍCULO 10.- Incorporarse las comunicaciones oficiales por medios electrónicos dentro del Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será la Secretaría de Modernización dependiente del Ministerio de Economía de la provincia de Catamarca, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 12.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 13.- Invítase al Poder Judicial, municipios, empresas públicas, mixtas y organizaciones privadas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 14.- De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante al Diputado Maximiliano Mascheroni.



J.P.
 J.D.
 M.Y.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NATALIA ELIZABETH SASETA
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

MONICA ZALAZAR
 DIPUTADA PROVINCIAL
 BLOQUE FJPV

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA
 Expediente N° 132/2022 Letra:
 Entró: 30/05/2022 Hs.: 17:05
 Salto: / / Hs.:
 A:
 Recibido por: [Signature]
 Registrado por: [Signature]

MAXIMILIANO MASCHERONI
 PRESIDENTE
 COM. DE LEGISLACION GENERAL - C.D.

Dr. HUGO POLIAS AIBAR
 JEFE DE AREA
 COORDINACION PARLAMENTARIA
 CAMARA DE DIPUTADOS

TIAGO PUENTE
 Diputado Provincial
 Provincia de Catamarca

AUGUSTO BARROS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA-

Dr. LUIS HORACIO FADEL
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

RAHON ADOLFO FIGUEROA CASTELLANOS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

JUANA FERNANDEZ
 DIPUTADA PROVINCIAL

NOELIA PAOLA FEDELI
 DIPUTADA PROVINCIAL
 BLOQUE FRENTE DE TODOS
 CATAMARCA

DRA. MARIA CECILIA GUERRERO JUANLIN
 DIPUTADA PROVINCIAL

Dra. CLAUDIA PALLADINO
 DIPUTADA PROVINCIAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 07 JUN 2022

NOTA D.D.P. N° **033**
Despacho DU N° 028/2022

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Carlos Federico Geréz
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 06 de Junio del año 2022, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 132/2022, Proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, sobre "Creación del Ecosistema de Integrabilidad Digital Catamarqueño", de 12 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Luis Roque Roldán
LUIS ROQUE ROLDÁN
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. HILTON CASAR
SECRETARIO DE AREA
COMUNICACIONES
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Fecha: 07/06/22	Horas: 8:15
Asunto:	Folios: -12-
Recibido por:	
Registrado por:	Patricia